

ORDENANZA No. 01-2009
EL CONCEJO CANTONAL DE LOJA



CONSIDERANDO:

Que, el capítulo VI de la Ley Orgánica de Salud establece:

“Art. 123.- Es obligación de los propietarios de animales domésticos vacunarlos contra la rabia y otras enfermedades que la autoridad sanitaria nacional declare susceptibles de causar epidemias, así como mantenerlos en condiciones que no constituyan riesgo para la salud humana y la higiene del entorno.
El control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud.”

“Art. 124.- Se prohíbe dentro del perímetro urbano instalar establos o granjas para criar o albergar ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, así como aves de corral y otras especies.”

Que, el numeral 1 del Artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal al determinar los fines esenciales del municipio incluye: “Procurar el bienestar material y social de la colectividad...”.

Que, el literal i) del Artículo 149 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal al referirse a la higiene y asistencia social, establece que a la administración municipal le compete determinar las condiciones en que se han de mantener los animales domésticos e impedir su vagancia en las calles y demás lugares públicos.

Que, el Código Municipal de Higiene y Abasto establece:

“Art. 83.- El Presente Capítulo comprende el control de lo siguiente:

“c. Animales domésticos propiamente dichos: perros, gatos, conejos y cuyes.”

“Art. 85.- Se prohíbe establecer criaderos de canes en el perímetro urbano de la ciudad”.

Que, actualmente se evidencia en la ciudad de Loja, un preocupante descuido en la tenencia de algunos animales domésticos, especialmente, de perros lo cual constituye un serio riesgo para la salud y la vida de sus habitantes.

Que, es urgente que el Municipio de Loja tome acciones encaminadas a solucionar esta problemática.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

EXPIDE:

LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL CONTROL DE RIESGOS PARA LA SALUD, RELACIONADOS CON LA TENENCIA DE PERROS Y OTROS ANIMALES DE COMPAÑÍA Y LA PROTECCIÓN Y CONTROL ANIMAL

OBJETIVO:

Art. 1.- La presente Ordenanza, establece las condiciones en la que los habitantes y visitantes del cantón Loja deben mantener los perros y animales domésticos a su cargo, ya sean



propietarios o tenedores de éstos, regula la protección, control, cuidado y sanidad de los animales domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio del cantón Loja, de los derechos y obligaciones de sus propietarios y de la administración municipal.

Art. 2.- Fomentar la Protección de los animales y concienciar la responsabilidad de los propietarios a través de campañas de educación pública a ejecutarse por el Municipio de Loja.

Para este efecto se buscará los medios para que organismos sin fines de lucro colaboren, conjuntamente, con la Jefatura de Higiene Municipal en la consecución de este objetivo.

RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

Art. 3.- La Municipalidad de Loja, es la encargada del fiel cumplimiento de esta normativa a través de la Jefatura de Higiene Municipal, Jefatura Municipal de Salud, Comisaría de Higiene, Policía Municipal y Administradores Distritales. Pueden trabajar conjuntamente con organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro legalmente reconocidas que laboren en este ámbito.

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PROPIETARIOS Y TENEDORES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA (PERROS Y OTROS ANIMALES DOMÉSTICOS)

a) De las condiciones de vida de los animales de compañía

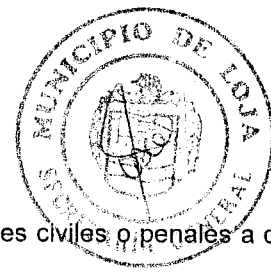
Art. 4.- Los propietarios y tenedores de animales de compañía son responsables de mantenerlos en las siguientes condiciones de vida:

- 1) Respetar la vida de los animales domésticos y silvestres del cantón.
- 2) Proporcionar adecuada alimentación, buen trato, con vacunas, controles y tratamientos necesarios para la preservación de la salud humana y animal de acuerdo a lo que establezca el Ministerio de Salud Pública.
- 3) Mantenerlos en instalaciones higiénicas, razonablemente confortables que impidan su evasión o la proyección exterior de alguna de sus partes como el hocico y extremidades.
- 4) Criar y manejar el número de animales que puedan ser bien atendidos sin causar problemas a terceros ni a la salud pública o someterlos a cualquier práctica que ocasionen sufrimiento o daño.

b) Relación de los animales de compañía con otras personas:

Art. 5.- Los propietarios y tenedores de animales son responsables de:

- 1) Mantenerlos sujetos con trailla y collar cuando circulen por las vías y espacios públicos y en áreas comunales de inmuebles en propiedad horizontal.
- 2) Evitar molestias por causa de malos olores (orina y deyecciones, ladridos y ruidos persistentes).
- 3) Cubrir los costos de reconocimiento sanitario y si es el caso del aislamiento para observación tan pronto se sospeche que sufren de rabia u otras enfermedades transmisibles a las personas; y, notificar el diagnóstico a las autoridades sanitarias (Ministerio de Salud Pública).
- 4) Cubrir los gastos médicos, prótesis y daños psicológicos de la o las personas afectadas por la agresión de un animal de compañía, sin perjuicio del pago de la multa



establecida en la presente ordenanza y de las demás acciones civiles o penales a que la o las personas agredidas se crean asistidas.

c) De la Tenencia de animales de compañía con temperamento agresivo

Art. 6.- Los propietarios y tenedores de animales de compañía deben contar con un permiso emitido por la Comisaría de Higiene Municipal. Los requisitos para la emisión de dicho permiso serán establecidos en el Reglamento de esta ordenanza.

Art. 7.- Se califican como potencialmente peligrosos a aquellos perros de raza o mestizos que:

- a) Los que sin provocación alguna hayan evidenciado ataque o comportamiento agresivo a una o varias personas, o a otros animales causándoles heridas graves o la muerte.
- b) Los que sean portadores de zoonosis incurables y mortales para el ser humano, y
- d) Del control de la población canina y animales de compañía.

Art. 8.- Los propietarios y tenedores de animales de compañía que no tengan interés reproductivo deberán someterlos a esterilización.

Art. 9.- Establécese el Sistema de inscripción y Registro de canes y animales de compañía, para cuyo efecto el Municipio podrá delegar a entidades sin fines de lucro, afines del control animal, las competencias relacionadas con este Sistema de inscripción y registro.

Art. 10.- El registro e inscripción de animales deberá mantener los siguientes datos:

- a) Nombres completos del propietario
- b) Dirección del domicilio
- c) Teléfono
- d) Nombre del animal
- e) Tipo de animal
- f) Edad
- g) Vacunación
- h) Identificación en placa
- i) Datos científicos zoológicos del animal (en casos de animales silvestres en cautiverio).

Art. 11.- Previa la obtención del certificado único de inscripción y registro de animales, el propietario deberá presentar el certificado de vacunación contra la rabia y las enfermedades zoonóticas que la Jefatura de Higiene Municipal lo determine, otorgados por un centro de salud gubernamental o por un médico veterinario calificado.

DEL CONTROL DE PERROS Y OTROS ANIMALES VAGABUNDOS

Art. 12.- Los perros y otros animales de compañía vagabundos, es decir, aquellos que circulan libremente por las vías y espacios públicos sin las seguridades determinadas en el numeral 1 del Artículo 5 de esta ordenanza, serán recogidos por el personal de la Jefatura Municipal de Higiene, Policía Municipal, Distritos Municipales y organizaciones protectoras de animales legalmente acreditadas, y trasladados a albergues que el Municipio podrá delegar a instituciones sin fines de lucro que trabajen en este ámbito.

Art. 13.- Los propietarios de estos animales podrán retirarlos de los albergues hasta 72 horas después de haber sido capturados, luego de presentar el certificado actualizado de vacunación antirrábica, pagar la multa que se establece en el Artículo 25 de esta ordenanza y los gastos que ocasionen su estadía, solo podrán ser retirados aquellos animales que no representen peligro para la salud pública.



Art. 14.- Si un animal de compañía no es retirado dentro del plazo señalado, la institución protectora podrá darlo en adopción o determinar su destino según lo establezca el reglamento de esta ordenanza.

Art. 15.- Todo animal de compañía sospechoso de zoonosis, será sometido a observación por el tiempo que determinen las normas sanitarias vigentes.

INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ALBERGUES PARA PERROS Y OTROS ANIMALES DE COMPAÑÍA VAGABUNDOS.

Art. 16.- La Municipalidad podrá establecer convenios con organismos protectores de animales sin fines de lucro para los servicios de recolección y albergue temporal de perros y otros animales de compañía vagabundos, observando las normas y requisitos técnicos establecidos por el Ministerio de Salud Pública y los que se establezcan en el reglamento de esta ordenanza. Además, la Jefatura de Higiene será la encargada de las Inspecciones mensuales junto a los organismos.

Art. 17.- La Jefatura Municipal de Salud, implementará los mecanismos y estrategias que considere más idóneas para la participación del sector público en la gestión y financiamiento de estos servicios a fin de que sean autosustentables. Los valores que se recauden por concepto de multas, hospedaje y adopciones de animales de compañía serán destinados exclusivamente al funcionamiento de los respectivos albergues, lo cual se determinará en las cláusulas del convenio respectivo.

PROHIBICIONES

Art. 18.- Está prohibido a los propietarios y tenedores de animales de compañía en el cantón Loja:

- a) Organizar y promover peleas de perros y apostar en ellas.
- b) Adiestrar animales de compañía en espacios públicos no destinados para el efecto.
- c) Ingresar a perros y mascotas en restaurantes, bares, cafeterías, piscinas públicas o privadas, así como en toda clase de locales destinados a la venta, fabricación, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos; mataderos, mercados, escuelas, colegios, centros de atención médica y demás locales y establecimientos donde habitual o eventualmente se produzcan aglomeraciones de personas. Excepción de aquellos perros considerados guías o lazarillos.
- d) Maltratarlos, abandonarlos o someterlos a cualquier práctica que les ocasione sufrimiento o daño.
- e) Amarrar animales de compañía a postes, árboles, rejas, pilares ubicados en la vía pública.
- f) Alimentar en las calles o lugares de uso público o áreas comunales a perros vagabundos o abandonados.
- g) Ubicar animales de compañía en sitios de transporte público destinados exclusivamente para pasajeros.
- h) En los planteles educativos, fábricas, centros comerciales, industriales, etc. Se podrá tener perros sueltos solamente fuera de las horas laborables, siempre y cuando tengan sus respectivos cerramientos y seguridades, no podrán realizar prácticas didácticas en animales domésticos mamíferos.
- i) Se prohíbe la venta ambulante de animales domésticos, estos únicamente podrán ser comercializados en lugares destinados para el efecto, los mismos que prestarán las condiciones de higiene, salubridad y bienestar del animal, debiendo ser transportados hasta el lugar de destino en jaulas apropiadas en tamaño y ventilación según su especie.
- j) Practicar sobre ellos mutilaciones no terapéuticas, excepto la esterilización realizada por un médico veterinario debidamente autorizado; y,
- k) De conformidad con el Artículo 84 del Código Municipal de Higiene y Abasto, se prohíbe reproducir canes para negocio en el perímetro urbano de la ciudad.



Art. 19.- Los centros educativos primarios y medios, universidades e instituciones de investigación que utilicen animales para vivisección, serán responsables de su cuidado hasta la recuperación, prohibiéndose el abandono en la vía pública.

Las Universidades que utilicen animales vivos domésticos o silvestres para prácticas didácticas contarán con el apoyo de organismos sin fines de lucro a cargo de los albergues de los animales domésticos, quienes dotarán de los cadáveres de estos animales sacrificados, con métodos apropiados; quienes incumplan con lo dispuesto sacrificando animales con métodos no adecuados serán sancionados sus representantes legales y personal docente, según lo dispuesto en el Artículo 25.

Art. 20.- Establécese la eutanasia como único método para la muerte de un animal, en tal virtud quedan prohibidos los siguientes procedimientos:

- a) Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación.
- b) La electrocución.
- c) Uso de armas de fuego.
- d) Uso de veneno, sal inglesa o cianuro o cualquier otro que devenga dolor o agonía para uso animal.

Art. 21.- De los ingresos por concepto del Impuesto a los Espectáculos Públicos se destinará el 5% del total a entregarse a la Municipalidad para la compra de medicamentos y químicos de esterilización.

Los fondos recaudados por este concepto, se destinarán únicamente para fines especificados al inicio de este artículo. Y se dotará a Organizaciones sin fines de lucro para el trabajo mancomunado con la Municipalidad

ACCIÓN PÚBLICA

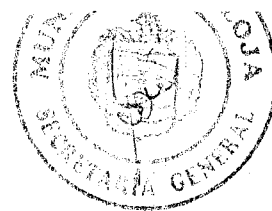
Art. 22.- Se concede acción pública a fin de que cualquier ciudadano pueda denunciar a la Comisaría de Higiene Municipal, las infracciones y prohibiciones determinadas en esta ordenanza.

Art. 23.- La denuncia puede ser verbal o escrita de ser verbal se reducirá a una acta en la que constará la firma del denunciante. De ser escrita no se exigirá más que la firma y cédula de identidad de quién la presente. En ambos casos, de no saber firmar el denunciante dejará impresa su huella digital.

Art. 24.- El procedimiento de juzgamiento será sumario y sancionado por el Comisario Municipal de Higiene, previa las investigaciones correspondientes las que se realizarán en el plazo máximo de 24 horas después de presentada la denuncia, para lo cual y de ser del caso se solicitará a los organismos correspondientes los informes que considere necesarios, se realizará una audiencia tras la cual el Comisario de considerarlo pertinente impondrá la sanción de conformidad con esta ordenanza para el esclarecimiento de la denuncia, tomando en cuenta las normas del debido proceso.

En los casos que sean menores de edad los infractores, serán responsables sus padres o representantes legales.

Las autoridades municipales determinadas en el Artículo 22 de la presente ordenanza que conozcan de una denuncia realizada y no le den el trámite señalado, serán administrativa, civil y penalmente responsables de las consecuencias de su negligencia. Igual sanción tendrá la autoridad que se niegue a aceptar una denuncia.



DE LAS SANCIONES

Art. 25.- Además de las sanciones previstas en el Código Penal, los ciudadanos que contravengan las disposiciones de la presente ordenanza, incluidos los padres o representantes legales de los menores de edad, serán sancionados de la siguiente manera:

- a) Con multa de 20 dólares por incumplir lo previsto en el Artículo 4; numeral 2 del Artículo 5; y, los literales b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) del Artículo 18 de esta ordenanza.
- b) Con multa de 200 dólares en caso de una agresión a una persona, sin perjuicio de cumplir con las responsabilidades establecidas en el numeral 4 del Artículo 5; y, en caso de lo previsto en el Artículo 6 de esta ordenanza.
- c) Con multa de 500 dólares en caso de lo previsto en el literal a) del Artículo 18 de esta ordenanza.
- d) Con multa de \$.700,00 en caso del Artículo 19 inciso segundo.

En caso de reincidencia de lo anteriormente establecido, los responsables serán sancionados con el doble de las multas correspondientes y el retiro definitivo del animal.

Estas multas son independientes de los pagos determinados en esta ordenanza que deben realizar los responsables o poseedores de los animales en virtud de estadía, cuidados, mantenimiento, vacunas, que eventualmente se les deba proporcionar en los albergues.

Las multas determinadas en esta ordenanza serán cobradas vía coactiva y tendrán los reajustes necesarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el plazo de 90 días laborables posteriores a la sanción de esta ordenanza, una Comisión Técnica Interinstitucional integrada por: el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuario SESA, el Colegio de Veterinarios de Loja, la Fundación Protección Animal y la Jefatura de Salud Municipal, elaborará el reglamento de Aplicación y lo pondrá a consideración del Municipio de Loja, para su aprobación.

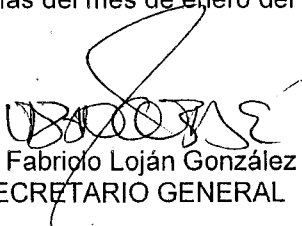
SEGUNDA: El Municipio de Loja, con la participación coordinada de instituciones públicas y privadas involucradas, llevará adelante un Plan para la implementación de esta ordenanza, especialmente en lo que se refiere a la instalación de albergues para perros y otros animales de compañía y para educar a la comunidad sobre la adecuada tenencia de animales de compañía.

ARTICULO FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en ciudad de Loja a los veinte días del mes de enero del dos mil nueve.

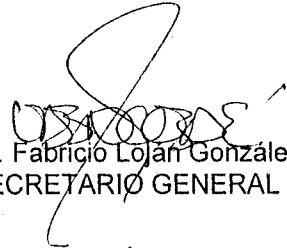
RAZÓN: Dr. Fabricio Loján González, Secretario General del Concejo Cantonal de Loja, **CERTIFICA:** que la ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL CONTROL DE RIESGOS PARA LA SALUD, RELACIONADOS CON LA TENENCIA DE PERROS Y OTROS ANIMALES DE COMPAÑÍA Y LA PROTECCIÓN Y CONTROL ANIMAL, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del diecinueve de septiembre del dos mil siete y veinte de enero del dos

mil nueve, en primer y segundo debate, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha. Loja, a los veintitrés días del mes de enero del dos mil nueve.


Dr. Fabricio Loján González
SECRETARIO GENERAL

Loja, a los veintitrés días del mes de enero del dos mil nueve. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal remitimos tres ejemplares al señor Alcalde de Loja de la **ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL CONTROL DE RIESGOS PARA LA SALUD, RELACIONADOS CON LA TENENCIA DE PERROS Y OTROS ANIMALES DE COMPAÑÍA Y LA PROTECCIÓN Y CONTROL ANIMAL**, una vez cumplidos los requisitos de rigor para su aprobación.


Ing. Claudio Eguiguren Valdivieso
VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO CANTONAL

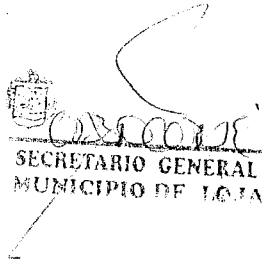

Dr. Fabricio Loján González
SECRETARIO GENERAL

En la ciudad de Loja, a los veintitrés días del mes de enero del dos mil nueve, habiendo recibido tres ejemplares de la **ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL CONTROL DE RIESGOS PARA LA SALUD, RELACIONADOS CON LA TENENCIA DE PERROS Y OTROS ANIMALES DE COMPAÑÍA Y LA PROTECCIÓN Y CONTROL ANIMAL**, suscritos por el señor Vicepresidente del Concejo Cantonal y por el señor Secretario General, al tenor del artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, **SANCIONO**, expresamente su texto y dispongo sea promulgado para conocimiento del vecindario.


Ing. Jorge Bailón Abad
ALCALDE DE LOJA



Es copia. LO CERTIFICO
Loja, 13 ABR. 2009.


SECRETARIO GENERAL
MUNICIPIO DE LOJA

